



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 98

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ. VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 98 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

PRESIDENTE

SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA

BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2026
**DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 98 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE MARZO DE 2026 POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al Inicialista. Por su parte, el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 60, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de marzo de 2026 la Diputada Alejandra María Ang Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica los artículos 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 y 169,



así como la denominación de la sección VI del capítulo “De los Órganos Técnicos y Administrativos” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de actualizar el ordenamiento en materia de control interno y transparencia.

2. En fecha 14 de abril del año en curso la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió por oficio número PCG/042/2026 la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

3. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Como preámbulo, se menciona que a partir de la fecha 20 de diciembre de 2024, tuvo vigencia la reforma Constitucional en materia de simplificación administrativa, donde posteriormente el Congreso de la Unión expidió Decreto publicado el 20 de marzo de 2025, mediante el cual se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el Ámbito local, Baja California, fue de las primeras entidades Federativas en realizar las reformas en consonancia con la Federación, por lo que en fecha 04 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el



Decreto 139 por el que se reforman diversos artículos a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Derivado de lo anterior, fue que mediante Decreto 146 el Congreso del Estado aprobó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la creación de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) en fecha 16 de septiembre del 2025, y que de conformidad con el artículo primero transitorio dicho Decreto entró en vigor a los 15 días de su publicación en el POE, es decir, el 1 de octubre de 2025.

Ahora bien, es de relevancia enlistar de manera sucinta, algunas facultades y responsabilidades relevantes que ahora las autoridades de control de interno y vigilancia u homólogos en el Estado le son conferidas:

1. Supervisión y Control

- Verificar el **cumplimiento de las obligaciones** de transparencia y acceso a la información en sus entidades. (artículos 67-71)
- Participar en el **Subsistema de Transparencia Estatal**, como representante del poder correspondiente (Artículos 24-27).
- **Colaborar** con la Unidad de Transparencia cuando haya incumplimientos (Art. 35).

2. Colaboración con Unidades de Transparencia

- El OIC **debe apoyar y colaborar** con la Unidad de Transparencia para que ésta cumpla sus funciones (Art. 35).
- En caso de negativa de alguna área a entregar información, el OIC puede ordenar la colaboración o dar aviso a la autoridad competente.

4. Capacitación y Mejora Continua

- Debe promover la **capacitación del personal** en materia de transparencia y derecho a la información (Art. 29 y 37).
- Puede participar en el **diseño de programas de mejora continua** en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

5. Responsabilidad Administrativa

- Debe **informar a la autoridad competente** si detecta omisiones, resistencias o actos que puedan generar responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos (Art. 29, fracción XIV; Art. 34, fracción XI).

6. Atención a Observaciones

- Los sujetos obligados están obligados a **atender los requerimientos, recomendaciones y criterios** que emitan las Autoridades garantes (Art. 21, fracción VIII).



Ahora bien, conforme a lo anterior, y aunado a las diferentes actividades en materia de transparencia de la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, es que es válido generar certeza jurídica en su actuar por lo que se presenta propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

- Se propone cambiar la **denominación** de la Unidad de Contraloría Interna a la de **Contraloría Interna**. Esto derivado de las reforma constitucional y legal en materia de transparencia, donde las Contralorías ahora fungen como autoridades garantes, aunado a que se alineará con el actual diseño orgánico del Poder Legislativo, con el modelo nacional de OIC, evitando ambigüedades con contralorías de otros poderes o entes y remitiéndose explícitamente a su carácter endógeno de control interno.
- Se considera cambiar la redacción para incorporar el **lenguaje incluyente** en la propuesta.
- Se mejora la **redacción, lingüística y técnica legislativa** en la redacción referente a los artículos sobre la Contraloría Interna.
- En el artículo 81 se propone **reorganizar las funciones generales de la Contraloría Interna** que se contemplan en las leyes aplicables, por lo que se incluye que la Contraloría será la responsable de **conocer de recursos de revocación y reclamación**, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidad Administrativa y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, dentro de su ámbito de aplicabilidad. Se agrega la obligatoriedad que tiene la Contraloría Interna de **apegarse a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos**, en los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- Se **agrega** en el mismo artículo 81, las **nuevas obligaciones que tendrá la Contraloría Interna como Autoridad Garante** en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales. Se incorpora la **obligación de conocer y resolver los recursos de revisión en materia de transparencia**, así como verificar su cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanción cuando proceda, lo anterior como establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.



- Sobre el tema de la **Declaración Patrimonial y de Intereses**, en el artículo 81 TER, se **mejora la redacción** para que refiera que la Contraloría va a **“recibir y registrar”** por medios electrónicos las declaraciones patrimoniales y de intereses; además, se propone **adicionar** que se registrará **la constancia de presentación de declaración fiscal** de las y los servidores públicos que les sea aplicable realizar declaración anual de impuestos ante el SAT, conforme a las reglas del Código Fiscal y la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior tiene relación con los artículos 26 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Dicha propuesta es acorde con la buena práctica actual del Poder Legislativo, en donde de manera responsable las y los servidores públicos ya están cumpliendo con dicha disposición legal.
- En la fracción I, del artículo 81, se **propone** que al **concluir la verificación de evolución patrimonial** de una persona servidora pública, la contraloría pueda **emitir certificados de no anomalías**, esto, acorde con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- Se **reubica el texto** relativo donde refiere que la Contraloría Interna **practicará evaluación del desempeño**, la cual, actualmente se tiene descrita en el artículo 81, por lo que por técnica legislativa se propone dicho contenido en la **fracción VIII del artículo 81 TER**, asimismo, se propone emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normativa interna del poder legislativo, esto en razón de la naturaleza sustantivas que tienen las contralorías como lo es la **prevención** en los entes de gobierno.
- Se **adiciona la Fracción IX**, del artículo 81 TER, para que la Contraloría Interna realice la **defensa jurídica de sus resoluciones**, así como **certificar los documentos exclusivamente que obren en sus archivos**, esto con la intervención de la persona Titular de la Contraloría, lo anterior para **dotar de mayor certeza jurídica a sus determinaciones dentro de sede administrativa o sede judicial**, como por ejemplo, actos administrativos que generen las propias Autoridades Investigadora, substanciadora y resolutoras.
- Se **adiciona una fracción XI** del artículo 81 TER, a efecto de determinar que la Contraloría Interna ejercerá **las funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** que refiere la Constitución General, la Estatal y sus leyes, tanto la General como Estatales.



- En el artículo 85, se prevé que la persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá **rendir informe de actividades** a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos **dos veces al año**.
- En el artículo 84 referente a la integración del Comité de Transparencia, se prevé que la Contraloría Interna tenga solo voz más no voto dentro de las sesiones, a fin de preservar la imparcialidad institucional, además de evitar una posible dualidad de funciones o interferencia entre la actuación del Comité y las atribuciones revisoras como Autoridad Garante en materia de Transparencia, con el derecho a voz, tendrá la capacidad de expresión y opinión en las deliberaciones de dicho órgano colegiado, cuidando el deber de mantener una separación funcional y objetiva entre las decisiones internas del Comité y las atribuciones que corresponden en su carácter como autoridad garante, dotando de mayor certeza jurídica, imparcialidad y legalidad en el ejercicio de las funciones en materia de transparencia.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que se proponen con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA	PROPUESTA
ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos: I. Dirección de Administración; II. Dirección de Contabilidad y Finanzas; III. Dirección de Procesos Parlamentarios; IV. Dirección de Consultoría Legislativa;	ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos: I a la IV.- (...) IV. Dirección de Consultoría Legislativa; y V. Contraloría Interna



V. Las Unidades Auxiliares siguientes: - a). Unidad de Asuntos Jurídicos; - b). Unidad de Contraloría Interna; - c). Unidad de Transparencia; - d). Unidad de Comunicación Social; y, - e). Unidad de Igualdad de Género. El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local. El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.	VI. Las Unidades Auxiliares siguientes: - a). Unidad de Asuntos Jurídicos; b). Unidad de Transparencia; c). Unidad de Comunicación Social; y, d). Unidad de Igualdad de Género. El Poder Legislativo del ... El Poder Legislativo observará ...
ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos: I. Los que se refieran a modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Local; II. Los concernientes a Leyes Reglamentarias u Orgánicas que se deriven de preceptos de la Constitución Local y de los que la Constitución Federal autorice reglamentar; III. Derogado.	ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación...



IV. La división del territorio del Estado, así como de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con los Estados vecinos sobre cuestión de límites;

V. El establecimiento y modificación de la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, así como los convenios que celebren cualquiera de los Ayuntamientos sobre cuestión de límites de extensión territorial;

VI. Sobre la creación de Municipios y distritos locales electorales, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables;

VII. Sobre la supresión de aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente o los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales, así como de los conflictos sobre límites que se susciten entre los Municipios;

VIII. Remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia del Gobernador y Diputados conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas;

IX. Los cambios de residencia de los Poderes del Estado y del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado;

X. La concesión de amnistía, a que se refiere la Constitución Local;

XI. Derogado;



XII. Derogado; XIII. Derogado. XIV. Turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes; XV. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Dirección de Consultoría Legislativa así como del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Dirección de Administración, la Contraloría Interna o cualquiera de las Diputaciones le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política; XVII. Derogado; XVIII. Los demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso.	XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Dirección de Administración, la Contraloría Interna o cualquiera de las Diputaciones le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;
TITULO SEXTO DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPITULO III DE LOS ORGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SECCIÓN VI	TITULO SEXTO DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SECCIÓN VI



DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA	DE LA CONTRALORÍA INTERNA
ARTICULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado, así como la atención de quejas y denuncias, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de las y los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en las leyes de la materia. Asimismo, la Unidad de Contraloría Interna tendrá a su encargo la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial señalados en la Ley de la materia.	ARTÍCULO 81. La Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, responsable de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; del control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado; de recibir y atender quejas y denuncias; de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Asimismo, le corresponde la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley de la materia. La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.
ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y	ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades



Unidades Auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la Unidad podrá designar dentro de su estructura orgánica a las y los servidores públicos que fungirán como autoridades investigadora, substanciadora y en su caso resolutora ~~respectivamente~~, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, en ~~ningún caso~~ podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

La persona Titular de la ~~Unidad de~~ Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I. A través de los medios electrónicos correspondientes, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las y los Diputados y demás personas servidoras públicas del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior, en términos de la Ley respectiva; así como verificar la evolución patrimonial de las y los servidores públicos de acuerdo con las Leyes y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva,

Auxiliares del Congreso y **de las áreas homologas** de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** podrá designar dentro de su estructura orgánica a las **personas servidoras públicas** que **funjan** como autoridades investigadora, substanciadora **y**, en su **caso**, resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, **no** podrá ser ejercida por **quien tenga funciones de** Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la **Contraloría Interna**, el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Recibir y registrar por** medios electrónicos, **las** declaraciones patrimoniales y de intereses, **y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías** conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley



para constituir responsabilidades administrativas, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III. Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado;

IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen una recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;

V. Desarrollar las tareas de revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de las Direcciones y Unidades Auxiliares, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan;

VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del Congreso del Estado y Auditoría Superior del Estado, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;

VIII. Las demás, que le señale el

respectiva, para **efectos de** responsabilidades administrativas, así como **imponer** sanciones **y en su caso, formular** denuncias ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III. **Recibir y tramitar** quejas **y** denuncias que se **formulen** con motivo del incumplimiento de las obligaciones de **las personas servidoras públicas** del Congreso del Estado **y de la Auditoría Superior del Estado;**

IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen **la** recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;

V. **Realizar** revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del **Poder Legislativo del Estado;**

VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas (...)

VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del **Congreso y de la Auditoría Superior del Estado**, conforme al



Reglamento y la Ley en la materia. El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.	Reglamento y a la Ley de la materia; VIII. Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna. IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes; X. Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera; XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia, y XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las Leyes en la materia. El desempeño de las atribuciones de la Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.
SECCIÓN IX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ARTICULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la	SECCIÓN IX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la



información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por un Presidente que será el Diputado que presida la Comisión de Administración y Finanzas; un Vicepresidente que será el Diputado que designe la Junta de Coordinación Política; así también integran dicho Comité los titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley. Este órgano deberá adoptar sus resoluciones por mayoría de voto, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que **sus** integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus integrantes con excepción del Secretario, podrán ser sustituidas por un suplente que ellos mismos designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de sus titulares. Las ausencias del Secretario Ejecutivo deberán ser sustituidas por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con un Secretario Ejecutivo, función que recaerá en

información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.

I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:

a) Una Presidencia a cargo de la Diputación que presida la Comisión de Administración y Finanzas, **con derecho a voz y voto;**

b) Una Vicepresidencia, que será **la Diputación** que designe la Junta de Coordinación Política, **con derecho a voz y voto;**

c) Las personas titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **Contraloría Interna quien tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.**

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de **votos**, y en caso de empate, la **Presidencia** tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrán asistir **personas invitadas que acuerden las y los** integrantes; tendrán voz, mas no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus **personas** integrantes con excepción de la **Secretaría**, podrán ser sustituidas por **una persona** suplente que **ellas mismas** designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de **sus respectivas personas** titulares. Las ausencias de la **persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva**, deberán ser sustituidas por la **persona Coordinadora** de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con **una Secretaría Ejecutiva**, función que recaerá en la



el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá voz pero no voto dentro de las sesiones. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El desempeño de las atribuciones del Comité de Transparencia estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.	persona Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voz, más no voto, y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El desempeño de las atribuciones del Comité...
ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia. El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Transparencia estará bajo la vigilancia y control del Comité de Transparencia.	ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento <u>a</u> las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia. La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año. El desempeño de las atribuciones (...)
TÍTULO OCTAVO DE HERRAMIENTAS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES ARTICULO 169. La declaración patrimonial será presentada ante la Unidad de	CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES ARTICULO 169. La declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de



Contraloría Interna del Congreso del Estado.	presentación de declaración fiscal, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO. La Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles. TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Contraloría Interna, dentro del marco de sus respectivas competencias, realizarán los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California. CUARTO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, realizará en un término de 60 días hábiles, los ajustes y actualizaciones operativas necesarias para asegurar la



	operación continua del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso, así como del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los sistemas internos, incluyendo perfiles y medidas de seguridad de la información. QUINTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en materia de transparencia y rendición de cuentas SEXTO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Organo Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a: I) integrantes del Comité de Transparencia; II) personal de la Unidad de Transparencia; III) personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia; y IV) personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares. El programa deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones. SÉPTIMO. Los instrumentos normativos que se opondan al presente Decreto se adecuarán o se dejarán sin efecto dentro de 90 días hábiles
--	---



	siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Alejandra María Ang Hernández.	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 y 169, así como la denominación de la sección VI del capítulo “De los Órganos Técnicos y Administrativos” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Actualizar el ordenamiento en materia de control interno y transparencia.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora o el legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*** esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.



Por otro lado, la presente propuesta se enmarca en términos del artículo 116, fracción II de la Constitución Política General relativo a la forma de composición del Poder Legislativo, de lo cual es posible inferir que no existe un límite o disposición expresa que regule la facultad de las diputaciones para rendir sus informes de labores, es decir, representa un aspecto de libre configuración para las entidades federativas.

En relación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con el artículo 27, fracciones I y XXXVI, el Congreso del Estado tiene facultad para expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del mismo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene base y soporte constitucional en lo previsto por los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de cada una de ellas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Alejandra María Ang Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica los artículos 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 y 169, así como la denominación de la sección VI del capítulo "De los Órganos Técnicos y Administrativos" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de actualizar el ordenamiento en materia de control interno y transparencia.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- La promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las reformas y nuevas leyes locales en consonancia con la Federación en la materia.



- Las autoridades de control de interno y vigilancia desempeñan funciones de supervisión y control en transparencia, así como de responsabilidad administrativa
- Generar certeza jurídica en la actuación de la Contraloría Interna, desde su denominación, nuevas facultades y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Incorporar lenguaje incluyente, mejorar redacción, lingüística y técnica legislativa.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:

I a la IV.- (...)

IV. Dirección de Consultoría Legislativa; y

V. Contraloría Interna

VI. Las Unidades Auxiliares siguientes:

a). Unidad de Asuntos Jurídicos;

b). Unidad de Transparencia;

c). Unidad de Comunicación Social; y,

d). Unidad de Igualdad de Género.

El Poder Legislativo del ...

El Poder Legislativo observará ...

ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación...

XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, **la Dirección de Administración, la Contraloría Interna** o cualquiera de **las Diputaciones** le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;



CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN VI
DE LA **CONTRALORÍA INTERNA**

ARTÍCULO 81. La **Contraloría Interna** es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, **responsable de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; del control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado; de recibir y atender quejas y denuncias; de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.**

Asimismo, **le corresponde** la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial **en términos de la Ley de la materia.**

La **Contraloría Interna** es la **Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.**

ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, **la Contraloría Interna** contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso y **de las áreas homologas** de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** podrá designar dentro de su estructura orgánica a las **personas servidoras públicas** que **funjan** como autoridades investigadora, substanciadora **y**, en su **caso**, resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, **no** podrá ser ejercida por **quien tenga funciones de** Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.



La persona Titular de la **Contraloría Interna** deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la **Contraloría Interna**, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Recibir y registrar por** medios electrónicos, **las** declaraciones patrimoniales y de intereses, **y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías conforme a la Ley de la materia** y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para **efectos de** responsabilidades administrativas, así como **imponer** sanciones **y en su caso, formular** denuncias ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- III. **Recibir y tramitar** quejas **y** denuncias que se **formulen** con motivo del incumplimiento de las obligaciones de **las personas servidoras públicas** del Congreso del Estado **y de la Auditoría Superior del Estado**;
- IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen la recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;
- V. **Realizar** revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del **Poder Legislativo del Estado**;
- VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas (...)
- VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del **Congreso y de la Auditoría Superior del Estado**, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;
- VIII. **Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna.**
- IX. **Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;**
- X. **Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;**



XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia, y

XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las Leyes en la materia.

El desempeño de las atribuciones de la **Contraloría Interna** estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.

SECCIÓN IX

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.

I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:

a) Una Presidencia a cargo de la Diputación que presida la Comisión de Administración y Finanzas, **con derecho a voz y voto;**

b) Una Vicepresidencia, que será la **Diputación** que designe la Junta de Coordinación Política, **con derecho a voz y voto;**

c) Las personas titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **Contraloría Interna quien tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.**

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de **votos**, y en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

A **las sesiones** podrán asistir **personas invitadas que acuerden las y los** integrantes; tendrán voz, mas no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus **personas** integrantes con excepción de **la Secretaría**, podrán ser sustituidas por **una persona** suplente que **ellas mismas** designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de **sus respectivas personas** titulares. Las ausencias de **la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva**, deberán ser sustituidas por **la persona Coordinadora** de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.



El Comité de Transparencia contará con una **Secretaría Ejecutiva**, función que recaerá en la **persona** Titular de la Unidad de Transparencia, **quien** tendrá voz, **más** no voto, **y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas.**

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información **necesaria** para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El desempeño de las atribuciones del Comité...

ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento a las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.

La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año.

El desempeño de las atribuciones (...)

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES

ARTICULO 169. La declaración patrimonial **y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal**, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, **en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles.



TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Contraloría Interna, dentro del marco de sus respectivas competencias, realizarán los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

CUARTO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, realizará en un término de 60 días hábiles, los ajustes y actualizaciones operativas necesarias para asegurar la operación continua del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso, así como del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los sistemas internos, incluyendo perfiles y medidas de seguridad de la información.

QUINTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en materia de transparencia y rendición de cuentas

SEXTO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Órgano Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a:

- I. integrantes del Comité de Transparencia;
- II. personal de la Unidad de Transparencia;
- III. personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia; y
- IV. personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares.

El programa deberá iniciar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones.



SÉPTIMO. Los instrumentos normativos que se opongan al presente Decreto se dejarán sin efecto a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Esta Comisión analiza la pretensión de la inicialista y la estima viable porque encuentra bases constitucionales y legales al considerar que el órgano de contraloría interna del Congreso cumple una función garantista del derecho humano a la transparencia en esta Soberanía y porque fortalece su labor a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, en materia de responsabilidad administrativa.

La actualización propuesta por la autora se suscita en razón a los decretos federales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 20 de diciembre de 2024¹ y 20 de marzo de 2025², por medio de los cuales el poder público legislativo federal modificó el sistema nacional de transparencia y protección de datos personales con base en principios tales como *simplificación orgánica*, *optimización de recursos públicos* y *fortalecimiento institucional*, garantizando asimismo los derechos fundamentales de las personas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, la iniciativa encuentra concordancia con las nuevas leyes, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California, de ahí su procedencia.

Se advierte que la reforma armoniza la ley acorde a los nuevos parámetros del sistema estatal de transparencia y protección de datos personales que fijó el Congreso de la Unión, lo cual abona a la buena marcha interna del Congreso Estatal de garantizar los derechos fundamentales de las personas, promoviendo una cultura de rendición de cuentas y fortaleciendo la confianza ciudadana.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y otras https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0



La autora modifica la naturaleza jurídica de contraloría interna, a efecto de que en lugar de ser una unidad auxiliar sea órgano técnico y administrativo, lo cual modifica su denominación para que ya no sea unidad de contraloría interna, sino únicamente Contraloría Interna, cambios normativos con los cuales se está de acuerdo porque elevan el nivel orgánico dentro de la estructura y fortalecen las funciones que desempeña.

Por otro lado, se identifican nuevas atribuciones a favor de Contraloría Interna en la reforma al artículo 81 y 81 ter, las cuales son viables porque encuentran sustento en las leyes locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y apertura institucional, así como protección de datos personales para el sector público, no obstante, la facultad concerniente a **emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna** es improcedente por lo ambiguo e inexacto de la expresión "*normatividad interna*", además de no precisar en qué rubros o materias versará.

Al respecto, es pertinente señalar que Contraloría Interna tiene en términos del artículo 62, fracción XVI de la Ley Interior, la atribución de proponer proyectos de Reglamentos que se deriven de la misma, lo cual es preciso y pertinente.

En relación a las modificaciones vinculadas con el empleo de lenguaje de género, las mismas son procedentes porque se asegura la igualdad ante la ley como mandata la Constitución General, sin discriminación por motivos de género o estereotipos sexistas o cargados de prejuicios.

Por último, es pertinente mejorar la técnica legislativa en el artículo 40 porque se duplica la fracción IV; además en el artículo 62 porque se derogan tácitamente las fracciones I a XV, XVII y XVIII y en el artículo 81 para sistematizar mediante fracciones las facultades vigentes y las nuevas a cargo de Contraloría Interna.

ARTÍCULO 81. La **Contraloría Interna** es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, **responsable de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; del control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado; de recibir y atender quejas y denuncias; de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de**



legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, **le corresponde** la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial **en términos de** la Ley de la materia.

La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Queda explicada en el apartado que antecede.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera procedente el régimen transitorio; sin embargo, los artículos transitorios segundo, tercero y séptimo presentan inconsistencias que trascienden a su improcedencia, en los términos siguientes:

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles.



TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Contraloría Interna, dentro del marco de sus respectivas competencias, realizarán los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Los instrumentos normativos que se opongan al presente Decreto se dejarán sin efecto a la entrada en vigor del presente Decreto.

En relación al supuesto previsto en el **transitorio segundo**, relativo a que la Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles, es improcedente porque no se ajusta a las bases de competencia previstas en la Ley Interior, lo que ocasiona una discordancia normativa.

Lo anterior es así porque el planteamiento omite reconocer la función preponderante de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 62, fracción XVI de la Ley Interior, esa Comisión es competente **para elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas**, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar, debiendo remitirlos posteriormente a la Junta de Coordinación Política.

Por otro lado, la Unidad de Transparencia carece de facultad para proponer disposiciones reglamentarias, en términos del precepto antes citado y de la Sección IX denominada "Del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia".

En el mismo orden de ideas, es inviable la hipótesis normativa del **transitorio tercero** relativa a que la Unidad de Transparencia realice *lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables*, porque de una interpretación armónica e integral de la Sección IX denominada "Del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia", se desprende que carece de facultad para ello. Por otro lado, es innecesario otorgarle 90 días hábiles a la *Contraloría Interna* para expedir normatividad porque se duplica con la hipótesis del transitorio quinto, motivo por el cual debe suprimirse ese supuesto.



Finalmente, la derogación tácita contenida en el transitorio séptimo no es un método admitido en términos de una adecuada técnica legislativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 40. (...)

I a la IV.- (...)

V. Contraloría Interna;

VI. Las Unidades Auxiliares siguientes:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Transparencia;
- c) Unidad de Comunicación Social; y,
- d) Unidad de Igualdad de Género.

El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del



Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local.

El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.

ARTICULO 62. (...)

I a XV.- (...)

XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, **la Dirección de Administración, la Contraloría Interna** o cualquiera de **las Diputaciones** le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;

XVII a XVIII.- (...)

SECCIÓN VI
DE LA **CONTRALORÍA INTERNA**

ARTICULO 81. La **Contraloría Interna** es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, cuyas **atribuciones son las siguientes:**

I. Practicar auditorías, revisiones y verificaciones;

II. Control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado;

III. Recibir y atender quejas y denuncias;

IV. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

V. Conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables;

VI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; y



VII. Substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial **en términos de** la Ley de la materia.

La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.

ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, **la Contraloría Interna** contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso y **de las áreas homologas** de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** podrá designar dentro de su estructura orgánica a las **personas servidoras públicas** que **funjan** como autoridades investigadoras, substanciadora y, en su **caso**, resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, **no** podrá ser ejercida por **quien tenga funciones de** Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la **Contraloría Interna**, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y registrar por medios electrónicos, **las** declaraciones patrimoniales y de intereses, **y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;**

II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para efectos de responsabilidades administrativas, así como imponer sanciones y en su caso, formular denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante



otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III. Recibir y tramitar quejas y denuncias que se **formulen** con motivo del incumplimiento de las obligaciones de **las personas servidoras públicas** del Congreso del Estado **y de la Auditoría Superior del Estado;**

IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen la recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;

V. **Realizar** revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del **Poder Legislativo del Estado;**

VI. (...)

VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del **Congreso y de la Auditoría Superior del Estado**, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;

VIII. Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna;

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;

X. Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia; y

XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las **Leyes** en la materia.

El desempeño de las atribuciones de la **Contraloría Interna** estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de



Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.

ARTICULO 84. (...)

I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:

a) Una Presidencia a cargo de la Diputación que presida la Comisión de Administración y Finanzas, **con derecho a voz y voto;**

b) Una Vicepresidencia, que será **la Diputación** que designe la Junta de Coordinación Política, **con derecho a voz y voto;**

c) Las personas titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **Contraloría Interna quien tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.**

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de **votos**, y en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

A **las** sesiones podrán asistir **personas invitadas que acuerden las y los** integrantes; tendrán voz, mas no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus **personas** integrantes con excepción de **la Secretaría**, podrán ser sustituidas por **una persona** suplente que **ellas mismas** designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de **sus respectivas personas** titulares. Las ausencias **de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva**, deberán ser sustituidas por **la persona Coordinadora** de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con **una Secretaría Ejecutiva**, función que recaerá en **la persona** Titular de la Unidad de Transparencia, **quien** tendrá voz, **más** no voto, **y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas.**



Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información **necesaria** para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El desempeño de las atribuciones del Comité de Transparencia estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.

ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento a las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.

La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Transparencia estará bajo la vigilancia y control del Comité de Transparencia.

ARTICULO 169. La declaración patrimonial **y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal**, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité de Transparencia, en su ámbito competencial, expedirá los instrumentos normativos aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma.

TERCERO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, realizará en un término de 60 días hábiles,



deberá realizar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para garantizar:

- I. El correcto funcionamiento del apartado de transparencia del portal institucional del Congreso del Estado;
- II. La operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y
- III. La actualización de los sistemas internos, incluyendo perfiles de acceso y medidas de seguridad de la información.

CUARTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en materia de transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Autoridad Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a:

- I. Integrantes del Comité de Transparencia;
- II. Personal de la Unidad de Transparencia;
- III. Personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia; y
- IV. Personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares.

El programa deberá iniciar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de agosto de 2026.
“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

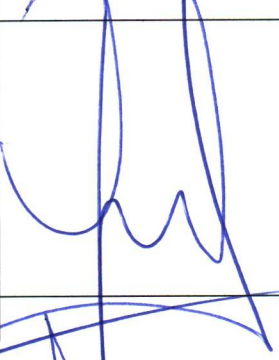
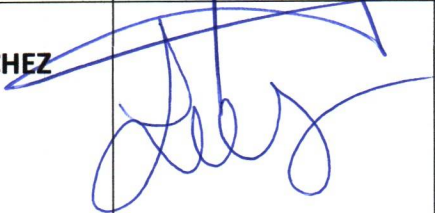


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 98

DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 98

DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 98 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Control Interno y Transparencia.

DCL/HICM/IGL/KVST*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

27 AGO 2025

Alejandra
ANG

DIPUTADA

Dictamen 98

ELYP

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA
LEGISLATURA DEL ESTADO DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

La suscrita Diputada **ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**, con fundamento en los artículos 18, fracciones III y IV, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, la presente **RESERVA** en lo particular para modificar el artículo 81 TER y primer artículo Transitorio que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California mediante el **Dictamen 98** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, dejando intocado el resto de artículos reformados, en los términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el propósito de fortalecer la certeza jurídica, la correcta delimitación de competencias y el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a los órganos internos del Poder Legislativo, se considera necesario realizar precisiones normativas que permitan armonizar el texto legal con los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia administrativa al Dictamen 98 aprobado en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con la finalidad de actualizar el ordenamiento en materia de control interno y transparencia.

En ese sentido, la presente propuesta modifica la fracción X del artículo 81 TER, con la finalidad precisar y delimitar jurídicamente la facultad de certificación de la Contraloría Interna, evitando interpretaciones extensivas respecto de los documentos sobre los cuales puede ejercerse dicha atribución.

Por ello, se propone precisar que dicha facultad deberá ejercerse exclusivamente respecto de documentos vinculados con el ámbito de competencia de la propia Contraloría Interna, garantizando con ello que la certificación se limite a aquellos documentos respecto de los cuales el órgano tiene atribuciones legales tanto de responsabilidades administrativas como de control interno.

Asimismo, la modificación busca otorgar mayor certeza jurídica tanto a la Contraloría Interna como a las personas servidoras públicas y particulares que requieran documentos certificados, delimitando claramente el ejercicio de esta atribución y evitando que pueda entenderse como una facultad general de certificación sobre documentos ajenos a su ámbito competencial.

CON UNA RESERVA
PRESENTEADA POR

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG H02.
APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR 1
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



Por otra parte, se propone modificar el artículo Primero Transitorio, a efecto de establecer que el Decreto entre en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, en virtud de que las modificaciones propuestas se ajustan a la estructura y al funcionamiento interno del Poder Legislativo. Asimismo, se prevé su posterior remisión al Poder Ejecutivo, únicamente para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 34, inciso H, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para efecto de clarificar la reserva se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	RESERVA
ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos: I. a la IX.- (...) X. Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;	ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos: I a la IX.- (...) X. Certificar con la intervención de la persona titular, los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna, siempre que hayan sido generados o recibidos en ejercicio de sus atribuciones y se relacionen con asuntos de su competencia; XI a la XII.- (...) (....)
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO AL QUINTO (quedan igual)	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente **RESERVA** para que el dictamen quede en los siguientes términos:

ÚNICO: Las y los integrantes de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueban la presente reserva al **artículo 81 TER y al Transitorio PRIMERO** del **Dictamen No. 98** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, dejando intocado el resto de las disposiciones reformadas, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I a la IX.- (...)

X. Certificar con la intervención de la persona titular, los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna, siempre que hayan sido generados o recibidos en ejercicio de sus atribuciones y se relacionen con asuntos de su competencia;

XI a la XII.- (...)

(....)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al **momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO AL QUINTO.- ...

Dado en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
27 AGO 2026
ATENTAMENTE
DESPACHADO
Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ